



**RELACIONAMIENTO CON LA CIUDADANÍA, LA EMPRESA Y ACTORES INTERNACIONALES
MANUAL PARA LA GESTIÓN DE CONVENIOS EN EL SENA**

CÓDIGO: RCEI-M-002

VERSIÓN: 01

JUNIO DE 2023.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y AUTOCONTROL



TABLA DE CONTENIDO

Contenido	
PRESENTACIÓN	3
TÍTULO I.....	4
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN.....	4
ARTÍCULO 1. OBJETO.	4
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
ARTÍCULO 3. SUJECCIÓN A LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL MANUAL DE CONVENIOS.....	4
ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES.....	5
ARTÍCULO 5. COMPETENCIA Y DELEGACIÓN.....	5
ARTÍCULO 6º. COMPETENCIA Y DELEGACIONES EN MATERIA DE CONVENIOS	5
ARTÍCULO 7º. CONSEJOS Y COMITÉS QUE INTERVIENEN EN LA VIABILIZACIÓN DE CONVENIOS.....	11
TÍTULO II.....	13
ARTÍCULO 8º. TIPOLOGÍA DE CONVENIOS A SUSCRIBIR.....	13
ARTÍCULO 9º CARACTERIZACIÓN DE LOS CONVENIOS.....	14
ARTÍCULO 10º MODALIDADES DE CONVENIOS	15
TÍTULO III ETAPA PRECONVENCIONAL	36
ARTÍCULO 11º ETAPA PREPARATORIA DE LOS CONVENIOS.....	36
TÍTULO IV	52
ARTÍCULO 12 GESTIÓN PRECONVENCIONAL DE CONVENIOS	52
TITULO V	57
ARTÍCULO 13º TRÁMITE DEL CONVENIO	57
TITULO VI	67
ARTÍCULO 14 GESTIÓN POST CONVENCIONAL.....	67
CONTROL DE CAMBIOS	67



PRESENTACIÓN

El presente Manual de Convenios es un documento que permite dar a conocer la forma como opera la gestión de convenios en el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. Adicionalmente, el Manual se convierte en un instrumento de gestión estratégica, pues tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del objetivo misional de la Entidad.

Específicamente, en materia de convenios, entendidos como herramienta para la consolidación de relaciones con los sectores público y privado, se exalta la importancia de contar con una herramienta diferenciada frente al manual de contratación, con el propósito de unificar criterios y aclarar los procedimientos internos en los que intervienen los partícipes de la gestión convencional en el SENA, así como también, servir de soporte al cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública y a la observancia de los objetivos del sistema de compras y contratación pública.

Por lo anterior y atendiendo que se expide el presente **MANUAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, en el cual se encuentran desagregados los componentes atinentes a las etapas preconvenional, convencional y posconvencional, apuntando hacia el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales, derivando ello en la debida prestación del servicio, por lo que su aplicabilidad será de obligatorio cumplimiento y así lo dispondrá la Resolución que emita el Director General del SENA, conforme a las facultades que le otorga el Decreto 249 de 2004.



TÍTULO I.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

- Establecer las directrices, políticas, lineamientos, criterios generales y reglas básicas que deben cumplir los funcionarios, contratistas y demás colaboradores de la administración, que adelanten procesos para la celebración de convenios en el SENA, atendiendo a los principios constitucionales de la función administrativa, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar la transparencia y objetividad en la gestión de convenios.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- El presente Manual de Convenios se aplicará a todos los procesos y procedimientos para la celebración de convenios originados en las necesidades planteadas por las Direcciones, Dependencias o áreas del SENA, conforme las directrices emanadas de la Dirección General. Estas necesidades deberán estar previstas en el Plan Anual de Adquisiciones de la correspondiente vigencia, ser suplidas con recursos del Presupuesto General de la Nación y sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir la Ley 80 de 1993, Ley 1150 De 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto No. 092 de 2017, Decreto Ley No. 019 de 2012, Decreto No. 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, demás normas reglamentarias y/o complementarias y aquellas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 3. SUJECCIÓN A LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL MANUAL DE CONVENIOS.



- La contratación pública es el instrumento jurídico para el cumplimiento de las finalidades de la misionalidad del SENA, dentro del marco del interés general. En dicha instrumentación, los funcionarios y contratistas de todas las dependencias y aquellos que intervengan directa o indirectamente en el proceso de celebración de convenios, deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes aplicables en materia de convenios, y a aquellas contenidas en el presente Manual de Convenios.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES.

Las actuaciones de quienes intervengan en la gestión de convenios se ceñirán, entre otros, a los principios de planeación, economía, eficiencia, eficacia, selección objetiva, celeridad, igualdad, imparcialidad, publicidad, transparencia, responsabilidad y moralidad administrativa, y por los postulados que orientan la buena fe administrativa.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA Y DELEGACIÓN.

La facultad para ordenar y dirigir los procesos contractuales y de convenios está asignada al Representante Legal, sin perjuicio de la facultad que la ley le otorga para delegar total o parcialmente la ordenación del gasto y la capacidad de contratación, en los funcionarios que desempeñen cargos del nivel directivo, o equivalentes.

ARTÍCULO 6º. COMPETENCIA Y DELEGACIONES EN MATERIA DE CONVENIOS

Director General

Además de las señaladas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Los artículos 35 y 36 de la Ley 119 de 1994 y el artículo 4º del Decreto 249 de 2004, tiene asignadas en el Director General, en materia de convenios, las siguientes funciones:

-Celebrar convenios de cooperación técnica nacionales internacionales (Numeral 4).



- Celebrar convenios de asociación con sectores productivos (Numeral 7).
- Celebrar convenios para que los cursos o programas de formación o de formación por proyectos que imparte el SENA, sea realizada en la respectiva sede de producción de bienes y servicios de las empresas, pudiendo el SENA destinar los instructores y los materiales de formación necesarios (Numeral 8).
- Suscribir convenios con entidades educativas, cadenas productivas o empresas para desarrollar acciones de formación profesional integral en nombre y bajo las condiciones administrativas y técnico-pedagógicas establecidas por el SENA (Numeral 19).
- Celebrar convenios con las instituciones bancarias y financieras para el recaudo de los aportes y otros servicios financieros.

Director de Formación Profesional

- Suscripción y ordenación de gasto y/o del pago de los contratos y convenios relacionados con los Programas de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, Creación y Fortalecimiento de Unidades de Investigación Aplicada y en general los que se desprendan de las funciones a cargo del Grupo de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Dirección de Formación Profesional (Artículo 22 Resolución 2406 de 2013).
- Suscripción, liquidación y todos los trámites y actuaciones inherentes a la ejecución de los convenios y contratos, que tengan por objeto el desarrollo de acciones de formación profesional integral bajo las condiciones y características de la formación profesional integral impartida por el SENA; se exceptúan los convenios que en la misma materia por competencia deban ser suscritos por los directores regionales o Subdirectores de Centro. (Artículo 1 Resolución 2047 de 2009).
- Suscripción, liquidación y todos los trámites y actuaciones inherentes a la ejecución de los convenios especiales de cooperación y sus convenios derivados, así como los convenios que resulten de la ejecución del programa de “Actualización Tecnológica de los Centros de Formación y Programas de Formación” (Artículo 1 de la Resolución 2544 de 2009).



Director de Empleo y Trabajo

Suscripción, liquidación y todas las diligencias y actuaciones inherentes a la ejecución de los convenios que se enmarquen dentro de las funciones propias de la Dirección de Empleo y Trabajo de la Dirección General; se exceptúan los convenios que en la misma materia deban suscribir por competencia los Directores Regionales o Subdirectores de Centro. (Artículo 1 de la Resolución 1914 de 2012).

- Suscripción, ejecución y liquidación del convenio (s) con la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC, para la ampliación de cobertura del Programa Jóvenes Rurales Emprendedores (Artículo 1 de la Resolución 2540 de 2010).

Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo

- Celebrar los Convenios Especiales de Cooperación y sus convenios derivados y los demás del Programa Nacional de Formación Especializada y Actualización Tecnológica del Recurso Humano. (Resolución 1986 de 2007).

Director de Promoción y Relaciones Corporativas

- Sin consideración a la cuantía, los trámites previos, suscripción, ejecución y liquidación de los convenios necesarios para el manejo de los temas relacionados con las comunicaciones externas de la entidad, así como los convenios a celebrarse para adelantar las estrategias de relacionamiento corporativo y mercadeo, promoción y servicio al ciudadano. Resolución 3246 de 2009.

- 1. La elaboración y suministro de las especificaciones técnicas necesarias para la preparación de los términos de referencia o convocatorias, cuando a ello haya lugar, para la celebración de convenios o contratos requeridos para los programas de



internacionalización del SENA, con el fin de adelantar el correspondiente proceso de selección. Resolución 3544 de 2008.

4. Sin consideración a la cuantía, celebrar los convenios especiales de cooperación y sus contratos derivados, así como los contratos que resulten de la ejecución de los programas y proyectos de internacionalización del SENA. Resolución 3544 de 2008.

- Sin consideración a la cuantía, celebrar los Convenios Especiales de Cooperación y sus Contratos Derivados, así como los Contratos que resulten de la ejecución de los Programas y proyectos de Internacionalización del SENA y que se financien con recursos de que trata el artículo 16 de la ley 344 de 1996. Resolución 2564 de 2005, Art. 3° Modifica el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución No. 438 de 2005.

Director de Planeación y Direccionamiento Corporativo

- La suscripción, adición, prórroga, suspensión, terminación y liquidación de los contratos y convenios para la realización de las evaluaciones de impacto de los Programas del SENA (Resolución 1370 de 2008, art. 1)
- Sin consideración a la cuantía, celebrar los Convenios Especiales de Cooperación y sus Contratos Derivados, así como los Contratos que resulten de la ejecución de los Programas y proyectos encomendados a la Dirección de Planeación y Direccionamiento corporativo y que se financien con recursos de que trata el artículo 16 de la ley 344 de 1996. Resolución 2564 de 2005, Art. 4° Modifica el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución No. 438 de 2005.

Director Administrativo y Financiero



- Trámites previos, de suscripción, ejecución y liquidación de los convenios o convenios requeridos para el manejo integral de los servicios financieros y de tesorería. Artículo 1° Resolución 3525 de 2008.

- Los trámites previos, suscripción, ejecución, liquidación de los convenios o convenios con la Universidad Nacional que se requieran para la realización de proyectos de infraestructura física en el SENA. Art. 1° Resolución 3766 de 2008.

- 1. La ordenación del pago de todos los convenios suscritos con recursos de Ley 344 de 1996; 2. La aprobación de las garantías que se requieran para la legalización y perfeccionamiento de los convenios especiales de cooperación.;3. Sin consideración a la cuantía, celebrar los convenios o contratos derivados para la implementación del SENA Digital.; 4. Suscribir la suspensión, adición, prórroga, terminación, liquidación y los recursos y los actos que adopten soluciones a las controversias contractuales, de los convenios y contratos suscritos para la implementación del SENA Digital; 5. Imponer sanciones, declarar los incumplimientos y hacer efectivas las garantías, cuando a ello haya lugar, de todos los convenios y contratos suscritos para la implementación del SENA Digital. Artículo 10, Resolución 438 de 2005,

Secretaría General

- La Secretaría General, con acompañamiento de las Regionales, es la única autorizada y competente para impulsar y/o gestionar la suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior, que incluyan apoyos económicos destinados a los empleados públicos del SENA o sus beneficiarios. Dichos convenios serán firmados por el Director General y tendrán cobertura nacional. Artículo 36, Resolución 192 de 2020.

- Los trámites previos, la suscripción y todas las diligencias y actuaciones inherentes a la ejecución y liquidación de los convenios para la realización de los procesos



meritocráticos para la provisión de empleos de Gerencia Pública de Libre Nombramiento y Remoción. Artículo 1 Resolución 734 de 2013.

Directores Regionales

- Suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de los programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital (**Decreto 249 de 2004, art. 24**)
- *Celebración de convenios de articulación de acciones de formación de los Centros con las instituciones educativas estatales de educación media técnica, con la Secretaría de Educación respectiva o alcaldes de los municipios certificados; Celebración de convenios de articulación de acciones de formación de los Centros con las instituciones educativas privadas de educación media técnica. Artículos. 1, 2 y 3, Resolución 812 de 2004*

Directores Regionales y Subdirectores de Centro

- Suscripción de convenios y Competencia para la celebración de convenios de Ampliación de Cobertura. La competencia para la celebración de estos convenios corresponde al Director Regional o Subdirector de Centro con funciones de Director Regional, atendiendo los criterios de asignación establecidos por la Dirección de Formación Profesional y previa autorización del respectivo Consejo Directivo Regional del SENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 numeral 3, del Decreto número 249 de 2004 y/o la norma que determine o modifique y la **Resolución 1-1061 de 2019**.
- Celebración de los contratos y/o convenios necesarios para la ejecución de proyectos de la Línea para la Alta Gerencia, del Programa Nacional de Formación Especializada y



Actualización del Recurso Humano, en el área de su jurisdicción y sin consideración de la cuantía. (**Resolución 3122 de 2008, art. 1**)

Delegación en materia de liquidación de convenios

- Delegación en los Directores de Área, Secretario General y Jefes de Oficina de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, la facultad de liquidar todos los convenios que se hayan celebrado o se celebren, de acuerdo con la competencia, o que alguna de las dependencias de esas Áreas, Secretaría General u Oficinas, hayan tenido o tengan la interventoría, supervisión o vigilancia de los convenios. (**Resolución 1898 de 2012, art. 1**)

ARTÍCULO 7º. CONSEJOS Y COMITÉS QUE INTERVIENEN EN LA VIABILIZACIÓN DE CONVENIOS

Consejo Directivo Nacional

De conformidad con lo contemplado en la Ley 119 de 1994, en el artículo 10, numeral 9, literal h, **entre las funciones del Consejo Directivo Nacional, señala (...)**. Autorizar las propuestas del Director General sobre las siguientes materias: h) Los programas y convenios de cooperación técnica nacional e internacional.

Igualmente, atendiendo la disposición del Artículo 36 de la Ley en cita, el Consejo Directivo Nacional emitirá concepto favorable para que el Director General del SENA pueda suscribir convenios de cooperación técnica con organismos nacionales públicos y privados.

Por su parte, el Decreto 249 de 2004, artículo 3, establece: *“(...) 3. Aprobar las políticas para la contribución del SENA al Desarrollo Tecnológico y la Competitividad y los criterios generales de utilización de los recursos de la Ley 344 de 1996.*



4. *Aprobar las políticas para el fortalecimiento de la formación continua y los criterios generales para orientar recursos con la cofinanciación de empresas o grupos de empresas, en los términos establecidos en las normas vigentes.*

... // 9. Promover la celebración de convenios y programas de cooperación técnica nacional e internacional.

...// 21. Reglamentar los apoyos de sostenimiento, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 41 de la Ley 789 de 2002, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

...// 24. Decidir la financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender, de conformidad con la reglamentación que al efecto se expida.

Parágrafo. El Consejo Directivo Nacional podrá delegar en el Director General las funciones que considere convenientes, de conformidad con las reglas de delegación contenidas en la Ley 489 de 1998, o las normas que la modifiquen.”

Consejos Regionales o Distrital

De conformidad con lo establecido en el Decreto 249 de 2004, en los artículos 21 y 22: En cada Departamento y en el Distrito Capital de Bogotá, habrá un Consejo Regional o Distrital (artículo 21) y entre las funciones (artículo 22) se precisan las siguientes:

(...)

4. Promover la formulación de proyectos de ciencia y tecnología, con el fin de que los mismos obtengan financiación a través de los programas diseñados por la entidad, en aplicación de los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el Artículo 32 Ley 1607 de 2012.

5. Recomendar la financiación de los proyectos de la jurisdicción que apliquen a los programas financiados con los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el Artículo 32 Ley 1607 de 2012

Comité de Contratación y Convenios de la Dirección General



El Comité de Contratación y Convenios es creado como una instancia de definición de los lineamientos que regirán la actividad contractual y de convenios en la Dirección General del SENA y se rige de conformidad con lo indicado en la Resolución 1901 de 2018 y/o la que las modifiquen o adicione.

El Comité sesionará según la necesidad de las Áreas, para los procesos de convenios que superen los 500 SMLMV y deberá aprobar los estudios previos que se elaboren por cada una de las áreas para la adquisición de bienes o servicios o para la suscripción de convenios que ejecuten recursos del SENA,

Comité Coordinador de convenios a Nivel Regional para el Programa de Ampliación de Cobertura

De conformidad con lo establecido en la Resolución 1061 de 2019, existirá un Comité Coordinador del convenio que será elegido por el Director Regional y el representante legal o delegado de la institución educativa o entidad, que podrá recomendar con la debida justificación el traslado del presupuesto inicialmente aprobado, que no sea utilizado en los rubros de contratación de gestión académica, materiales de formación o bienestar al aprendiz, para que puedan ser trasladados a uno de estos rubros o a gastos de administración.

TÍTULO II

ARTÍCULO 8º. TIPOLOGÍA DE CONVENIOS A SUSCRIBIR.

De acuerdo con la ejecución

(i) Marco, (ii) Derivado y (iii) Ejecución Directa.



Según normatividad aplicable y Naturaleza jurídica de las partes

(i) Interadministrativos, (ii) De Asociación, (iii) Especiales de Cooperación para actividades de ciencia, tecnología e innovación, (iv) Cooperación Internacional, (v) Docencia – servicio, (vi) Ampliación de cobertura y (vii) De cooperación técnica nacional e Internacional

ARTÍCULO 9º CARACTERIZACIÓN DE LOS CONVENIOS

9.1 CONVENIO MARCO

El Convenio Marco se caracteriza por plasmar la voluntad de las partes enfocada hacia el desarrollo de un objetivo de ejecución conjunta, mediante la cual se establecen las condiciones generales en que se desarrollará la relación convencional, sin que ello implique el compromiso de recursos.

En efecto, dentro de las cláusulas convencionales, se establece que el mismo no genera erogación presupuestal por sí solo y que las actividades a desarrollar se efectúan a través de la posterior suscripción de convenios derivados, en las distintas regionales o áreas de la entidad.

Para la suscripción de los convenios marco no será necesaria la elaboración de un Plan Operativo, en virtud de la generalidad de las obligaciones y actividades a desarrollar, sin embargo, es pertinente la configuración de un cronograma general de actividades, la conformación del Comité de Dirección o Coordinación y la posibilidad de celebración de convenios derivados.

La competencia para la celebración de este tipo de convenios en el SENA es del Director General, en virtud de la representación legal que ostenta y por no encontrarse delegada



expresamente esta facultad en ningún otro funcionario de la entidad. Así mismo, tiene a su cargo la suscripción de las modificaciones al convenio cuando haya lugar.

9.2 CONVENIO O CONTRATO DERIVADO

Son aquellos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados para el desarrollo y ejecución del objeto de un Convenio Marco. En consecuencia, las partes ejecutan actividades concretas y detalladas a través de la suscripción de estos convenios, en los cuales efectivamente comprometen recursos de cualquier índole.

Cuando se trate de un contrato, este deberá tramitarse conforme a las disposiciones normativas que reglan la contratación administrativa.

9.3 CONVENIO DE EJECUCIÓN DIRECTA

Los convenios de ejecución directa son aquellos que NO se derivan de la celebración de un convenio marco y contemplan las líneas generales y específicas de ejecución de un objeto convencional determinado sin limitación a la cuantía, sino al cumplimiento de las disposiciones legales e internas preconvenionales, convencionales y posconvencionales.

ARTÍCULO 10º MODALIDADES DE CONVENIOS

10.1 CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

Definición

Es el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociales pueden celebrar contratos o convenios interadministrativos a través de la



modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, el cual se señala en la ley o en sus reglamentos.

Para su celebración se debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y la Ley 1474 de 2011, Resolución mediante la cual se adopta este Manual para la gestión de convenios en el SENA.

10.2 CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN.

10.2.1 Definición

Los convenios especiales de cooperación se configuran como acuerdos de voluntades que pueden ser celebrados entre la Nación o sus entidades descentralizadas, con un particular u otra entidad pública de cualquier orden, con el objeto de aportar recursos en dinero, especie o industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades de ciencia o tecnología definidas en el Decreto 591 de 1991 (arts. 2 y 17).

En otras palabras, se trata de convenciones que tienen como objeto unir esfuerzos a efectos de realizar una actividad de interés para ambas partes y que a su vez se configura como una actividad de interés público y está sujeto a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley 393 de 1991.

10.2.2 Régimen Jurídico y Características

Artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991.

Artículo 28 numeral 3 Ley 585 de 1991.

Artículo 6, 7 y 8 del Decreto Ley 393 de 1991.

Artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015.

Circular N° 6 de 2013 -Colombia Compra Eficiente-.



Acuerdo del Consejo Directivo del SENA N° 3 de 2012 modificado parcialmente por el Acuerdo N° 15 de 2012.

Circular Externa Única -Colombia Compra Eficiente- 17 de julio de 2018.

Resolución “Por la cual se adopta el Manual para la Gestión de Convenios en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”

El artículo 6 del mencionado Decreto 393 dispuso, en relación con la actividad convencional del Estado en materia de ciencia y tecnología:

[...] Artículo 6. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo [...]

En armonía con lo anterior, el artículo 2 ibidem definió como propósitos de las modalidades de asociación para actividades científicas y tecnológicas i) la realización de proyectos de investigación científica, ii) el apoyo a la creación, fomento, desarrollo y financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo de medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales, iii) la organización de centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos e incubadoras de empresas, iv) la formación y capacitación de personas en el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología, v) el establecimiento de redes de formación científica y tecnológica, vi) la creación, fomento, difusión e implementación de sistemas de gestión de calidad, vii) la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras, viii) la realización de actividades de normalización y metrología, ix) la creación de fondos de desarrollo científico y tecnológico, fondos especiales de garantías, así como de fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos, x) la realización de seminarios, cursos y eventos de ciencia y tecnología y xi) el financiamiento de publicaciones y el



otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.

Los convenios especiales de cooperación se encuentran exentos de las cláusulas exorbitantes y no comportan un régimen de solidaridad entre quienes los suscriben, de tal manera que cada parte responde por las obligaciones que asume en virtud de este. En lo no regulado expresamente por las normas especiales aplicables a este tipo de convenios, como la vigilancia, control y supervisión, se aplican las disposiciones generales del estatuto de contratación de la administración pública.

10.2.3 Características

Se celebra con particulares o con otras entidades públicas.

No dan lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica.

Estos convenios se rigen por las normas del Derecho Privado, por lo anterior, para la celebración, ejecución y liquidación se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y Estatuto General de la Contratación de la administración Pública (EGCAP) sin perjuicio de la observancia de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Adicional a las cláusulas generales, la minuta de convenio debe incluir las siguientes cláusulas adicionales:

Mecanismos de administración de los recursos, encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración para el manejo de recursos.

Sistemas de contabilización.



Propiedad intelectual: los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos y/o tecnologías, los contenidos o mallas curriculares de los programas de formación, medios didácticos, modelos y metodologías generados con ocasión de la celebración del convenio, En todo caso, si al interior del SENA el Convenio Especial de Cooperación se celebra con cargo a los recursos de Ley 344 de 1996 modificado por la Ley 1607 de 2012 (artículo 32) para apoyar un proyecto de desarrollo tecnológico productivo, el Consejo Directivo Nacional estableció en el Acuerdo No. 03 del 2 de febrero de 2012, (modificado por el Acuerdo 15 de 2012), las directrices para la inversión de los recursos para competitividad y desarrollo tecnológico productivo y los programas y líneas programáticas a través de los cuales se ejecutarán dichos recursos.

10.3 CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA.

10.3.1 Régimen Jurídico

Decreto 585 de 1991, artículo 28, numeral 3, literal b.

Ley 21 de 1982

Acuerdo 7 de 2021

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del Decreto 585 de 1991, corresponde al SENA adelantar actividades de formación profesional, dirigidas a transferir tecnología de utilización inmediata en el sector productivo y orientar la creatividad de los trabajadores colombianos.

Igualmente, la norma en cita autoriza al SENA para celebrar convenios especiales de cooperación con los empleadores obligados a hacer aportes en los términos de la Ley 21 de 1982, con el fin de que el SENA pueda destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes que recibe de estos empleadores al desarrollo de programas de capacitación laboral, orientados y coordinados académicamente por el SENA.



En virtud de lo anterior, las empresas, entidades y/o gremios presentan proyectos de formación continua diseñados a la medida de sus necesidades, para ser cofinanciados por el SENA.

El propósito de este programa es fomentar la formación y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, de sus trabajadores y/o trabajadores de las empresas afiliadas a los gremios de todos los niveles ocupacionales y trabajadores de empresas que hagan parte de su sector o cadena productiva, que conlleven al desarrollo tecnológico productivo, innovación e incremento de la competitividad de las empresas.

Las directrices del programa de Formación Continua Especializada y los criterios generales para orientar los recursos de dicho programa se encuentran regulados por el Acuerdo 007 de 2021 o la norma que lo sustituya.

La ejecución del programa se realiza a través de convocatorias públicas abiertas o limitadas para la participación de los empleadores aportantes al SENA, las cuales establecen las respectivas condiciones de participación, regulación jurídica, determinación y ponderación de factores de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para la debida ejecución del programa.

10.4 CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NACIONAL E INTERNACIONAL

10.4.1 Régimen Jurídico y Características

Artículos 35 y 36 de la Ley 119 de 1994.

Los convenios de cooperación técnica son acuerdos especiales en virtud de los cuales una entidad nacional, internacional o extranjera, aporta bienes, servicios o recursos, sin contraprestación económica a cargo del Estado, para el diseño o implementación de planes, programas o proyectos de desarrollo , a través de la formación de recursos humanos en



modalidades como el intercambio de expertos, seminarios y talleres, entre funcionarios colombianos y de los países oferentes y demandantes de la cooperación.

Al no ser contratos onerosos que tengan como contraprestación el pago de recursos públicos, los convenios de cooperación suelen estar regulados por normas especiales que establecen excepciones a las reglas de contratación administrativa e, incluso, a las normas tributarias o presupuestales. (Sentencia C-239/06)

El Director General del SENA, previo concepto favorable del Consejo Directivo Nacional podrá suscribir convenios de cooperación técnica con organismos nacionales públicos o privados. También gestionará cooperación técnica ante los organismos internacionales especializados y los gobiernos o entidades privadas que tengan experiencia en los campos propios de su especialidad. (artículos 35 y 36 Ley 119 de 1994).

Se entiende por Cooperación Internacional la acción conjunta para apoyar el desarrollo económico y social del país, mediante la transferencia de tecnologías, conocimientos, experiencias o recursos por parte de países con igual o mayor nivel de desarrollo, organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil. La Cooperación Internacional se realiza mediante diversas modalidades, entre las cuales se cuentan la cooperación técnica, científica y tecnológica. (Concepto adoptado por la Dirección de Cooperación Internacional de Acción Social, a partir de la definición de la OCDE y derivado de los Tratados y Convenios de Cooperación Internacional que ha suscrito el Gobierno Nacional).

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 numeral 5 del Decreto 249 de 2004, le corresponde al SENA "Mantener actualizados los procesos y actividades en la condición de Agencia Pública de Empleo, a través de convenios Interadministrativos o de cooperación técnica a nivel nacional e internacional".



10.5 CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

10.5.1 Régimen Jurídico y Características

10.5.2 Régimen Jurídico

- Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
- Artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.
- Artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Acuerdo 16 de 2005 del Consejo Directivo del SENA.
- Resolución No. 03469 del 10 de diciembre de 2008 modificada por la Resolución 03544 de 2008.
- Resolución 1294 de 2014 por medio de la cual se adopta el Manual para la Celebración de Convenios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

En el Manual denominado como “La Cooperación Internacional y su Régimen Jurídico en Colombia” ¹ emitido por la entonces Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional -hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-, se señala respecto a los referidos convenios, lo siguiente:

Conforme lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, es posible celebrar Convenios de Cooperación Internacional **ÚNICAMENTE** con organismos internacionales de cooperación, asistencia o ayudas internacionales o con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional.

10.5.3 Características de los Convenios de Cooperación Internacional.

El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.4.1 señala: "Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación Internacional. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus

¹ file: <https://www.apccolombia.gov.co>



equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso.

Los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al estatuto General de Contratación Pública

Los convenios de cooperación exigen de una acción conjunta, por lo tanto, es necesario que exista un aporte real y efectivo de los participantes.

Los bienes o recursos los entregan y reciben las partes del convenio a título de aportes y no de pago, remuneración o contraprestación por las obligaciones que contraen.

Dichos aportes provienen de la fuente cooperante internacional y de la parte nacional, beneficiaria del proyecto de cooperación, en este último caso, denominados recursos de contrapartida nacional.

El aporte mutuo, puede tener un componente exclusivo o mezclado de Cooperación Técnica y Financiera. Puede entonces consistir en dinero o en especie (expertos, servicios, estudios o bienes).

Tiene generalmente un carácter participativo, vincula a los beneficiarios, en la formulación, ejecución, supervisión o control del proyecto. Así mismo, puede comprender recursos tales como la fuerza de trabajo de la comunidad.

El artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 prevé que las entidades estatales no podrán celebrar convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

10.5.4 Tipos de Proyectos aplicables a la Cooperación Internacional.



En lo que respecta a los **tipos de proyectos aplicables a la cooperación internacional**, el citado Manual incluye las siguientes posibilidades:

ATENCIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS: con la ejecución de sus actividades se entrega directamente un servicio a los beneficiarios.

PRODUCTIVOS: su finalidad es el apoyo de procesos productivos, que promuevan mejores ingresos a las comunidades más vulnerables.

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: en estos proyectos se pretende que la entidad o entidades incrementen su capacidad de gestión para cumplir su función pública en forma más efectiva.

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO: su característica es crear o ampliar el conocimiento, así como apropiarse de tecnologías cuyos resultados contribuyen al desarrollo de la población.

PREVENCIÓN: buscan mitigar el impacto de fenómenos de diversa índole en la población. Son proyectos que incluyen capacitación a grupos de población, asistencia técnica a personas vulnerables y campañas de divulgación, entre otros aspectos.

CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO: tienen como objetivo mejorar la capacidad de los funcionarios o de la población de un área específica.

10.5.5 Modalidades de Cooperación Internacional.



El Manual de Formulación de Proyectos de Cooperación Internacional, contempla las siguientes modalidades: Técnica, Financiera, Sur-Sur, Triangular, Descentralizada, Ayuda Alimentaria, Ayuda Humanitaria, Cooperación Cultural, Becas y Cooperación Interinstitucional.

Para todos los efectos se podrá consultar el **MANUAL DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL** emitido por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, en el siguiente link: <https://www.apccolombia.gov.co/>

10.6 CONVENIOS DE ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA EDUCATIVO:

10.6.1 Régimen Jurídico

Ley 115 de 1994, Artículo 32

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.6.4.12

Ley 80 de 1993, artículos 32 y 40

Decreto 249 de 1994, artículo 3 numeral 18. Artículo 4 numeral 24

10.6.2 Definición

La articulación es un proceso que integra los contenidos curriculares, pedagógicos, didácticos y recursos humanos, económicos y de infraestructura de la educación media con los de la educación superior, la formación profesional integral y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, que permite la movilidad educativa, la permanencia en el sistema, la exploración vocacional y de competencias en los jóvenes, para la construcción de sus proyectos de vida y la inserción al mundo del trabajo. Esto en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.6.4.12 del Decreto 1075 de 2015.

En desarrollo del programa de articulación con el sistema educativo, en el SENA, se suscriben los siguientes convenios:



10.6.3 CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA

Los convenios para ampliación de cobertura, son celebrados por el SENA con aquellas instituciones o entidades públicas y privadas inscritas en el Banco de Instituciones Educativas o entidades (BIE-SENA), que impartan Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o Educación Superior, en el marco de las normas vigentes, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos con una formación presencial en programas de niveles técnico, tecnólogo y de formación complementaria, fortaleciendo con criterios de calidad la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Superior en el país, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, mediante la utilización de la capacidad instalada con que cuentan las Instituciones anteriormente señaladas y la cofinanciación de proyectos de formación profesional integral.

Para conformar el Banco de Instituciones Educativas (BIE-SENA), la Dirección de Formación Profesional realizará una convocatoria, donde definirá y publicará los términos, alcance, cronograma, requisitos de verificación y selección, nivel de los programas de formación a ofrecer a través de la celebración de convenios de ampliación de cobertura, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, y el Decreto 092 de 2017. El numeral 18 artículo 3 y artículo 4 numeral 24 del Decreto 249 de 2004, establecen con claridad que el SENA tiene la facultad para celebrar alianzas y convenios con el sector público y privado que permitan el incremento de la cobertura, calidad y la pertinencia de la formación profesional, en el marco definido por la priorización de la demanda, por el Subsistema de Acreditación y por el Subsistema de Pertinencia del Sistema Nacional de Formación Para el Trabajo. Igualmente, las regionales deberán dar aplicación a las disposiciones normativas que expida el SENA como al Manual del Programa de Ampliación de Cobertura GFPI-M-007.



10.6.4 Características

Las Instituciones que una vez registradas en el BIE cumplan requisitos, suscribirán convenio de cooperación con el Sena, sin que esto conlleve la obligación de firmar convenios derivados para ofertar programas de formación.

La oferta educativa que se atenderá a través de los convenios de ampliación de cobertura deberá obedecer a acciones de formación titulada de los niveles tecnólogo, técnico y de formación complementaria.

La competencia para suscribir los convenios es de resorte del Director Regional o Subdirector de Centro con funciones de Director Regional, previa autorización del respectivo Consejo Directivo Regional del SENA.

Estos convenios se suscriben con Instituciones o Entidades que estén inscritas en el Banco de Instituciones, hasta agotar los recursos asignados, y teniendo en cuenta los programas de formación y cupos requeridos.

Las Instituciones o entidades de formación que suscriban convenio con el Sena, aportan mínimo el treinta por ciento (30%) del valor del aporte del Sena, que sumados serán el valor total del convenio. El aporte podrá ser en dinero y/o en especie.

10.6.5 CONVENIOS DE CADENA DE FORMACIÓN

La cadena de formación es un programa que integra la formación profesional impartida por el SENA con la educación superior, mediante la homologación de sus títulos, con el fin de



que los egresados de los programas del nivel técnico y tecnológico continúen en la vida académica y se cualifiquen para la inserción al mundo del trabajo, para lo cual el SENA celebra convenios con Instituciones de Educación Superior (IES) a nivel nacional y regional.

Los requisitos de ingreso a los programas en cadena de formación son variables, toda vez que son concertados entre las regionales del SENA y cada una de las Instituciones de Educación Superior, dada su autonomía.

Lo anterior de conformidad al artículo 2.6.4.13. del Decreto 1075 de 2015

Al igual que para los convenios de ampliación de cobertura, los convenios de cadena de formación pueden ser celebrados por el SENA, de conformidad con el numeral 18 artículo 3 y el numeral 24 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004.

10.6.6 CONVENIOS DOCENTE-SERVICIOS

10.6.6.1 Régimen Jurídico

Decreto 2376 de 2010 Compilado por el Decreto 780 de 2016 *“Por el cual se compila el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y de la Seguridad Social”*

10.6.6.2 Definición.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2376 de 2010, Compilado por el Decreto 780 de 2016, el convenio decencia-servicio *“es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia-servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes formalizadas en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, deberá existir un documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia-servicio, el cual reemplazará el convenio”*.



Estos convenios se celebran en virtud de lo establecido en el Decreto 780 de 2016, para los programas de formación del talento humano en salud.

10.6.6.3. Características

Del contenido del Decreto 2376 de 2010, Compilado por el Decreto 780 de 2016 es posible determinar las características de los Convenios Docente-Servicio en los siguientes términos: La relación docencia-servicio referida a los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, está sujeta en lo pertinente a lo dispuesto en dicho decreto. El SENA celebra este tipo de convenios, en virtud de su calidad de Entidad Estatal y en virtud de los programas de formación que imparte en el área de la salud.

Objetivos de la relación Docencia-Servicio: (i) Asegurar alianzas y planes de largo plazo entre instituciones educativas e instituciones prestadoras o aseguradoras de servicios de salud, instituciones de servicios, de investigación o espacios comunitarios que intervienen en la atención integral en salud de la población, para el desarrollo y fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas. (ii) Asegurar la formación de talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población. (iii) Asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población (artículo 4 del Decreto 2376 de 2010).

Duración de la Docencia-Servicio: Los convenios que formalizan la relación docencia-servicio deberán suscribirse por un término no inferior a 10 años (artículo 9 del Decreto 2376 de 2010 compilado en el Decreto 780 de 2016).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 2376 de 2010, compilado en el Decreto 780 de 2016, se requiere de la existencia de un convenio marco previo a la



suscripción de los convenios Docencia-Servicio. No obstante, se precisa que la referencia a un “convenio marco” incluida en el artículo 10 del Decreto 2376 de 2010, compilado en el Decreto 780 de 2016, no corresponde con el concepto del tipo de ejecución “marco” empleado en el SENA, por lo cual las Direcciones Regionales son competentes para la celebración de convenios docente-servicio, sin que haya lugar al desarrollo de los mismos por derivados, ya que del contenido del artículo antes referido se observa que las características del convenio marco señaladas en el citado artículo, corresponden para el SENA a las de un convenio de ejecución directa.

10.7 CONVENIOS DE ARTICULACIÓN CON LA MEDIA

10.7.1 Régimen Jurídico

Artículos 54 y 67 de la Constitución Política de Colombia

Ley 115 de 1994

Ley 119 de 1994 y Decreto 294 de 2004

Ley 1064 de 2006

Acuerdo SENA, 008 de 1997.

10.7.2 Definición

La articulación del SENA con la Educación Medias es el programa que permite el acceso de estudiantes de la educación media de establecimientos educativos públicos y privados a la formación del nivel técnico que ofrece el SENA, desarrollándola en el plantel educativo, favoreciendo la pertinencia y la calidad de la formación, y generando mejores oportunidades a los aprendices para su incursión en el mercado laboral colombiano.

10.8 CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

10.8.1 Régimen Jurídico



Artículos 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Decreto 092 de 2017

Guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y la Circular Externa Única.

10.8.2 Definición

Los convenios de asociación son aquellos que pueden celebrar las entidades públicas con **entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad** con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

10.8.3 Ámbito de Aplicación del Decreto 092 de 2017

El Decreto 092 de 2017 establece un régimen excepcional al consignado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a las que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política.

De igual forma, reglamenta la celebración de los contratos de interés público o de colaboración y los convenios de asociación, dispuestos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los cuales por remisión expresa se suscriben de conformidad con el artículo constitucional mencionado anteriormente.

El SENA por regla general, deberá realizar un proceso competitivo para seleccionar la ESAL con la cual celebrará el contrato de colaboración o interés público o el convenio de asociación.

En cuanto al proceso de selección para celebrar un convenio de asociación, este se rige por las condiciones señaladas en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017



El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. La exigencia de recursos en dinero, equivalente como mínimo al 30% del valor total del proyecto, sólo es el requisito para celebrar el convenio de asociación sin tener que adelantar un proceso competitivo. Dicho requisito se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5 (Concepto Radicado: 2201913000002945 del 03/05/2019)

10.8.4 Procedencia de la contratación directa en el marco del Decreto 092 de 2017.

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, el SENA de manera excepcional podrá contratar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro sin necesidad de un Proceso Competitivo, solo en los siguientes tres escenarios, caso en el cual deberá justificarse en los respectivos estudios y documentos previos:

(i) En los contratos de interés público o colaboración cuando el SENA identifique que solo existe una entidad sin ánimo de lucro -ESAL- y de reconocida idoneidad que pueda desarrollar el objeto de la contratación.

(ii) En los contratos de interés público o colaboración, cuando el objeto de la contratación corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

(iii) En los convenios de asociación cuando el SENA determine, a través de los estudios y documentos previos, que la Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad



comprometerá recursos en dinero en una suma igual o superior al 30% del valor total del convenio de asociación.

10.8.5 Convenios a los que no aplica el Decreto 092 de 2017

El Decreto 092 de 2017 no es aplicable en ninguno de sus artículos a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula. De acuerdo con lo señalado por Colombia Compra Eficiente “A la fecha se han identificado algunos ejemplos en el numeral 16.1 de la Circular externa Única, no obstante, es posible que las Entidades Estatales en el cumplimiento de sus funciones identifiquen otras normas adicionales que los faculten a apoyar a entidades sin ánimo de lucro sin tener que recurrir al Decreto 092 de 2017”.

Dentro de estas tipologías de convenios que no aplica el Decreto 092 de 2017 y que cuentan con una regulación especial en el SENA, o se celebran por normas especiales se han podido identificar las siguientes:

Regulación Especial en el SENA.

1. Formación Continua Especializada
2. Cooperación Técnica Nacional e Internacional
3. Articulación con el Sistema Educativo
 - 3.1. Ampliación de Cobertura
 - 3.2. Cadena de Formación
 - 3.3. Convenios de Articulación con la Media
 - 3.4. Docente-Servicios

Con regulación especial dada por la Ley

1. Convenios Especiales de Cooperación



2. Convenios Marco
3. Convenios de Cooperación Internacional
4. Convenios Interadministrativos

Los procedimientos que realiza el SENA para la celebración de los convenios a los cuales no le es aplicable el Decreto 092 de 2017, señalados en la presente Manual, se seguirán adelantando conforme a las normas internas vigentes (Acuerdos- Resoluciones- Circulares), proferidos por la entidad para cada programa.

10.8.6 Características

A los convenios de asociación le son aplicables las normas vigentes que desarrollen el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

El objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal.

La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.

La celebración de convenios de asociación se ciñe a los principios que rigen la función administrativa, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

NO se pueden celebrar convenios de asociación con personas naturales, debido a que la normatividad expresamente hace alusión a entidades privadas sin ánimo de lucro.

Su objeto tiene que estar acorde con los objetivos y funciones expresamente definidos por el legislador para la entidad pública, los cuales, en el caso del SENA, se encuentran establecidos en los Artículos 3 y 4 de la Ley 119 de 1994.



10.9 MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO

“Normalmente se usa para denotar un acuerdo en forma simplificada en el cual se incluyen compromisos de menor entidad o que desarrollan instrumentos preexistentes. Se utiliza mucho también para los llamados convenios o acuerdos interinstitucionales. Si la denominación empleada es “MEMORANDO DE INTENCIÓN”, se suele tratar de instrumentos en los cuales no se contemplan obligaciones de comportamiento reales, sino más bien cláusulas programáticas con una redacción que excluye los términos imperativos y que suele contener simples exhortaciones o declaraciones de intención”²

El memorando de entendimiento no se erige como acto jurídico bilateral generador de obligaciones, incluyendo en su lugar referencias netamente programáticas, de intención, exhortaciones o declaraciones generales, excluyendo así la referencia a afectaciones presupuestales y las connotaciones o términos imperativos, por lo cual no se encuadra en la categoría de contrato estatal definido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

10.9.1 Características

Al momento de elaboración del MOU debe tenerse en cuenta:

Su contenido se limita a consagrar exhortaciones y declaraciones de orden programático de las partes, normalmente no incluye montos, ni cláusulas de resolución de controversias, ni términos imperativos o jurídicamente exigibles.

² La Cooperación Internacional y su Régimen Jurídico en Colombia. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional. Edición: Javier Ricardo Morillo Guerrero



Por su naturaleza, esos instrumentos se perfeccionan con la firma de 2 o más partes.

Las partes serán identificadas, incluyendo nombre o razón social junto con los datos de contacto y/o notificación.

El objeto del MOU debe ser armónico con el (los) objeto(s) social(es) registrado(s) legalmente por las partes.

El MOU podrá contener indicaciones respecto a su implementación.

Al no contener obligaciones vinculantes, el MOU puede no incluir límites respecto a su vigencia.

Se recomienda que su redacción sea en el idioma español y/o que se traduzca al mismo.

TÍTULO III ETAPA PRECONVENCIONAL

ARTÍCULO 11º ETAPA PREPARATORIA DE LOS CONVENIOS

Comprende todas las actividades a realizar, hasta la suscripción de un convenio, esto es, todas aquellas gestiones necesarias para la correcta planeación, identificación de necesidades, análisis, realización de estudios previos y de sector, o documentos técnicos, necesarios para su debida y completa definición, iniciando desde el momento en el cual la entidad estatal exterioriza su voluntad de celebrarlo, como instrumento para el cumplimiento de sus finalidades, de conformidad con los principios rectores de función pública y la contratación administrativa.

Para la celebración de convenios de la Dirección general, previo al envío de documentos para revisión al Grupo Gestión de Convenios, el Ordenador del Gasto, deberá allegar las autorizaciones y conceptos que requiera para adelantar el proceso convencional; entre ellos están los siguientes



11.1 Plan Anual de Adquisiciones

El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es una herramienta de planeación que debe incluir todas las obras, bienes y servicios que adquirirán las Entidades Estatales, así como todos los contratos a celebrar en donde se adquieran este tipo de bienes, obras o servicios incluyendo aquellos que no implican una erogación presupuestal.

Para el inicio de cualquier proceso de contratación de los cobijados por el presente Manual, las Direcciones o Dependencias del SENA deberán verificar que el objeto de la misma se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones de la vigencia correspondiente y publicado en el SECOP II.

El Decreto No. 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.4.1., establece las condiciones que deben tener en cuenta las entidades para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a más tardar el 31 de enero de cada año, según lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales no deben definir la inclusión o exclusión de un Proceso de Contratación en el Plan Anual de Adquisiciones según la tipología contractual, debido a que el propósito de la misma es la planeación y publicidad de la actividad contractual de la Entidad Estatal



11.2 Estudios Previos

Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el convenio, en ellos se hace el análisis jurídico previo de la conveniencia, pertinencia y oportunidad de la celebración del acuerdo de voluntades.

Con los Estudios Previos se refleja el análisis que el área interesada ha realizado sobre la necesidad conveniencia y oportunidad de realizar el convenio, de acuerdo con los objetivos misionales de la entidad, y sus funciones establecidas en la Ley 119 de 1994, el Plan de Desarrollo, el Presupuesto y el Plan Anual de Adquisiciones, y la clase de convenio a celebrar tener en cuenta el procedimiento a seguir para su celebración. .

Los estudios previos deben ser elaborados por la Dirección del área técnica que requiera el convenio y deben incluir autorizaciones, aprobaciones, estudio de mercado, diseños, análisis del sector, matriz de riesgos y el CDP, además del análisis de los aspectos ambientales y de seguridad y salud en el trabajo que sirvan de soporte para la celebración del mismo.

Los Estudios y documentos previos para los convenios Interadministrativos deben contener el análisis y recomendación de suscripción del convenio interadministrativo con la respectiva entidad pública, especificando las normas relativas al objeto de la misma que le permiten desarrollar el objeto del convenio y demostrar que es la mejor opción para que el SENA realice ese convenio.

Para tal efecto se deben elaborar, en los respectivos formatos dispuestos por el SENA, teniendo en como mínimo los siguientes componentes:



11.2.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la suscripción del convenio

Descripción escrita y detallada de las razones que justifican el qué, el por qué y el para qué se celebrará el convenio.

Para ello es necesario tener en cuenta que toda la actividad de la administración es reglada, es decir, la celebración de un convenio implica la habilitación legal para celebrarlo y competencia para suscribirlo, de acuerdo con las funciones asignadas en el ordenamiento jurídico.

Aquí se consignarán las razones que motivan la celebración del convenio y lo que se espera con ello, en aras de justificar y soportar la inversión de los recursos del Estado, como evidencia de la debida planeación.

En este análisis se concretarán los siguientes aspectos:

La necesidad de la entidad que se pretende satisfacer con la suscripción del convenio.

Nota: en aplicación de las instrucciones impartidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales tienen que cumplir con la exigencia previa de valoración de oportunidad y conveniencia de la celebración del convenio, sin perjuicio del régimen aplicable, estudio que tiene que surtir en el aparte correspondiente a la descripción de la necesidad.

11.2.2 Justificación

En todo convenio se incluyen las razones o argumentos que justifican la celebración de este de acuerdo con las tipologías establecidas en la normatividad vigente.



11.2.3 Descripción del objeto a convenir, alcance y sus especificaciones

Objeto

Es la forma en que la Administración establece el proyecto o programa a ejecutar para satisfacer una necesidad, el cual se define de manera concreta, clara, detallada y teniendo en cuenta el tipo de convenio a celebrar.

Para su elaboración se recomienda tener en cuenta los propósitos que se buscan con el acuerdo, sin incluir cantidades, fechas o lugares específicos. También se recomienda evitar elaborar objetos extensos que detallen las obligaciones del convenio.

Alcance del Objeto

En este punto se indican las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrolla el objeto del convenio y se da alcance a las referencias que admitan ampliación de acuerdo con lo indicado en el objeto.

Especificaciones

Se incluye la definición técnica de la necesidad, su correspondiente soporte y las condiciones del convenio a celebrar, guardando uniformidad con lo previsto en el Plan Operativo del respectivo convenio (Cuando aplique).

11.2.4 La modalidad de selección y su justificación incluyendo los fundamentos jurídicos

En todo convenio se indican las razones o argumentos que justifican su celebración, de acuerdo con las tipologías de convenios establecidas en la normatividad vigente.



11.2.5 El valor total del convenio y cuantificación de los aportes de cada parte

Cuando sea aplicable, en los estudios previos se especifica de manera diferenciada la cuantificación de los aportes en dinero de la Entidad y del Conviniente, seguido de la definición y formulación de la correspondiente estructura de desembolsos, acompañado de la respectiva justificación.

Cuando el estudio previo establezca que las entidades harán aportes en dinero, se debe relacionar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (tratándose de entidades públicas) y/o el documento que garantice el amparo por parte del Conviniente.

Teniendo en cuenta que en los convenios pueden existir aportes en especie, se incluye en los estudios previos el detalle y la cuantificación, en valores, cantidades, calidades y especificaciones.

De existir documentos anexos, en estos se debe describir el detalle de los aportes desagregados, que permitan dar claridad a las proyecciones de actividades, como también adjuntar los soportes de las contrapartidas en dinero o especie, para su respectivo seguimiento en la ejecución, por parte del supervisor o interventor del convenio.

11.2.6 Desembolsos

Este contenido está incluido en los convenios con afectación presupuestal. La entidad está en el deber de señalar los porcentajes que determine, los valores a desembolsar por aportes al Conviniente contra la ejecución pactada en el convenio, para lo cual deberá existir el informe y aval de supervisión y/o interventoría con sus requisitos, entre ellos: entregables, productos, actas (proporcionadas por el Comité Coordinador del Convenio, en los casos que aplique) o evidencias de ejecución, para proceder al desembolso de aporte.

El procedimiento para el desembolso de los aportes al Conviniente se encuentra en Compromiso SENA, numeral 9 del documento GRF-I-002-Instructivo para trámite de pagos.



11.2.6.1 Reglas aplicables a los desembolsos

11.2.6.2 Proporcionalidad y razonabilidad de los desembolsos

Los desembolsos tienen que ser razonables y proporcionales, acordes con el contenido obligacional y las actividades pactadas en el convenio, en los estudios previos y en su plan operativo.

11.2.6.3 Rendimientos financieros

Por rendimientos financieros se entiende los frutos civiles de los recursos (entendidos como un capital que produce intereses). Los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital, de manera que, si éste es de la Nación, al producirse tales rendimientos acrecen al Tesoro Nacional, y si es de un establecimiento público, al de éste.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los convenios a suscribir por la Entidad, en los cuales no concurre la figura de prestación y contraprestación entendida como pago, los rendimientos financieros pertenecen al SENA (verificar en cada caso concreto el manejo de los rendimientos financieros, especialmente cuando sean empleados mecanismos de administración de recursos tales como la fiducia mercantil).

11.2.7 Disponibilidad Presupuestal y Vigencias futuras

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), es el documento mediante el cual se garantiza la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un gasto determinado.

11.2.8 Vigencias futuras



En el evento que se realicen convenios con vigencias futuras se debe aportar la autorización emitida por la autoridad competente, por parte de la dirección, área o regional que solicita la elaboración de minuta del convenio.

Las vigencias futuras, son autorizaciones otorgadas para asumir obligaciones de recursos presupuestales más allá de la vigencia presupuestal actual. Para el trámite de vigencias futuras, la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo, emitió el Instructivo Trámite de Vigencias Futuras Código DE-I-001 publicado en la página de CompromISO SENA, en la que señala los trámites internos que deben realizarse para lograr su aprobación ante los entes externos y la validación de uso de las mismas, cuya responsabilidad de aplicación corresponde tanto a la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo como a cada una de las Direcciones de área, Oficinas y Secretaría General. De igual manera, se debe atender la normatividad y directrices o circulares internas que se expidan sobre el tema.

11.2.9 Criterios para la selección objetiva del conveniente

En los casos en los que el convenio deba celebrarse previo al desarrollo de un proceso competitivo, en los estudios previos, el área solicitante del convenio deberá detallar los criterios empleados para la selección objetiva del Conviniente, los cuales deberán guardar armonía con lo previsto en el Plan Operativo del convenio a celebrar, cuando este último aplique.

En este componente el área solicitante deja constancia de la verificación de la capacidad jurídica, financiera y técnica del Conviniente.

11.2.10 Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo

Conforme a lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en materia de identificación



y cobertura del Riesgo en Procesos de Contratación, el paso inicial que deben tener en cuenta las áreas técnicas que requieran la suscripción de un convenio es reconocer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico y político, e identificar tanto sus propios riesgos, los riesgos comunes a sus procesos de contratación y los del proceso de contratación en particular.

En este paso y con relación al proceso de contratación, la entidad identifica los aspectos tales como su objeto y la normatividad aplicable, los partícipes del proceso de contratación, la ciudadanía beneficiaria del mismo, la suficiencia del presupuesto oficial, las condiciones geográficas y de acceso al lugar en el cual se cumplirá el objeto, la capacidad de la entidad entendida como la disponibilidad de recursos y conocimientos para el Proceso de Contratación, el entorno socio-ambiental y los factores ambientales, las condiciones políticas, el sector del objeto del Proceso de Contratación y su mercado, la experiencia propia y de otras entidades en Procesos de Contratación del mismo tipo y mencionar los posibles efectos adversos que estos aspectos pueden generar.

Una vez establecido el contexto, la Entidad los identifica e incluye en la matriz para la identificación y cobertura del Riesgo. Esta identificación de los riesgos puede realizarse a partir de planes estratégicos y de acción, reportes de desempeño, presupuestos, riesgos identificados por otras entidades, paneles de expertos cuando la complejidad del proceso de contratación lo exige, lluvia de ideas, análisis de debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas, encuestas y cuestionarios. Igualmente, la Entidad debe contar con personal responsable misionalmente del Proceso de Contratación y personal con conocimiento adecuado para la administración del riesgo.



Para todos los efectos se deberá tener en cuenta el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (o el documento que lo modifique o sustituya y sus anexos):

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce manua
l_cobertura_riesgo.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manua
l_cobertura_riesgo.pdf)

11.2.11 Garantías

De acuerdo con el análisis de riesgos, el objeto o la naturaleza y complejidad del convenio y la existencia de aportes de recursos del SENA, en los estudios previos, se debe determinar y justificar la necesidad de exigir o no garantías que amparen dichos riesgos.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SENA, los proponentes o conveniente podrán otorgar cualquiera de las siguientes garantías: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias o cartas de crédito stand by. La suficiencia y la vigencia de las garantías deben ser las establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

Los amparos de la garantía serán exigidos de conformidad con la naturaleza del convenio y el análisis de riesgo realizado en el estudio previo por la dependencia competente.

La aprobación de la garantía y de sus modificaciones, estará a cargo del ordenador del gasto, independientemente de la cuantía o tipo de convenio, a excepción de los casos en los cuales esta función haya sido asignada a otro funcionario. En caso de que la garantía no se ajuste a lo solicitado en el convenio o contrato, deberá solicitar las correcciones respectivas al conveniente.



La garantía única debe mantenerse vigente, por lo menos, durante el término de ejecución del convenio y el término previsto para su liquidación. En consecuencia, deberá ampliarse cuando se prorrogue el plazo de ejecución del convenio o se suspenda, e igualmente cuando se adicione el valor de este.

Las garantías que aporte el conveniente, se acompañarán de la certificación de autenticidad expedida por la firma aseguradora y/o bancaria o de la entidad financiera que la emita.

En las modalidades de selección de contratación directa, la Entidad Estatal debe justificar en el estudio previo, la necesidad de exigir o no la constitución de garantías.

11.2.12 Plazo de ejecución

El Ordenador del Gasto determina el tiempo real y cierto establecido en el que espera que se cumplan las obligaciones y/o actividades a desarrollar en el convenio.

Se precisa que el plazo de ejecución inicia cuando se haya dado cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y/o de ejecución.

En el plazo del convenio no se podrán establecer prórrogas automáticas ni términos de ejecución indefinidos.

El plazo de duración de los convenios marco docencia -servicio serán por un término de 10 años.

11.2.13 Obligaciones de las partes

Se establece de manera diferenciada y clara las obligaciones y/o actividades a cargo del SENA y del Conviniente.



11.2.14 Supervisión y/o interventoría

El ejercicio de la supervisión es la actividad a cargo de la persona designada por la entidad, orientada a ejercer el control y seguimiento permanente e integral a los convenios asignados, con el propósito de lograr el cabal desarrollo del objeto convencional y las actividades de índole post convencional a cargo del SENA, apuntando al cumplimiento de sus objetivos y la sujeción a las normas y procedimientos que regulan tales actividades, observando los principios que regulan la gestión administrativa y fiscal. Resolución 1-1471 de 2020 y/o la que la modifique.

En consideración a lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y lo previsto en el Manual de Supervisión e interventoría de la Entidad, el Ordenador del Gasto designa por escrito la supervisión del convenio especificando el cargo del funcionario sobre el cual recae dicho rol.

11.2.15 Comité técnico coordinador

El ordenador del gasto del respectivo convenio podrá determinar, de acuerdo con la magnitud o complejidad del convenio, la conveniencia de conformar un Comité Técnico Coordinador, que, para todos los efectos, se encargará del apoyo de seguimiento a la ejecución técnica del convenio que no sean de resorte del supervisor o interventor.

11.2.16 Planes operativos

Atendiendo los compromisos específicos adquiridos en los convenios derivados y en los convenios de ejecución directa, en cualquiera de las tipologías indicadas en el presente Manual, el área técnica elabora un plan operativo, el cual contempla un esquema de ejecución del convenio.



Dicho plan tiene que contemplar los entregables que genera el convenio (manuales, equipos, licencias, certificaciones y los demás que se estipulen en el convenio) para lo cual el supervisor corrobora la entrega de estos y en los informes que éste presente detallando los productos y resultados obtenidos.

11.2.18 Requisitos ambientales y de seguridad y salud en el trabajo

Para facilitar el control de los peligros y aspectos ambientales generados durante la ejecución de los convenios entre personas jurídicas y el SENA, cuando aplique, será necesaria la identificación de peligros y riesgos, aspectos e impactos ambientales y la determinación de controles para su mitigación. El conveniente deberá aplicar en la ejecución del convenio, todos los requisitos legales que le apliquen para el desarrollo de su actividad, incluyendo el cumplimiento de NTC (Normas técnicas colombianas), GTC (Guías técnicas colombianas), NCL (Normas de competencia laboral), NTS (Normas técnicas sectoriales colombianas) y otros reglamentos/estándares técnicos que permitan desarrollar los Trabajos u obligaciones convencionales de forma segura y salvaguardando óptimas condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

La normatividad existente sobre temas ambientales, al momento de su aplicación puede variar dependiendo de la jurisdicción donde se contrate o desarrolle la actividad convenida, bien se trate de bienes o servicios; por tanto, es necesario concertar previamente con el equipo SIGA o quien haga sus veces de la Dirección General, y en las direcciones Regionales o del Centro de Formación, las normas nacionales y regionales ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables en el contexto del objeto contractual o convencional.

Entre las disposiciones legales y reglamentarias que se deben tener presente para incluirlas en el clausulado del convenio, están: Decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y las normas que las modifiquen, subroguen o deroguen.



11.2.19 Manejo de la propiedad intelectual

Desde la estructuración de los estudios previos del convenio y con base en el alcance del mismo, se deben identificar con claridad y de forma inequívoca, los bienes y productos tangibles e intangibles que resultarán del proceso convencional, fijando con el mayor detalle posible el valor de la inversión y las características con que contarán y su destinación final, que permita aplicar el procedimiento y legalización de recepción o entrega de dichos bienes o productos y registro de patentes, de ser el caso.

De manera correlativa se precisa que la titularidad de los derechos que surjan en caso de producción intelectual al amparo del convenio se sujetará a su normativa interna y a la legislación vigente sobre el tema. Para el caso debe precisarse como condición de ejecución, que en toda publicación que se realice, se debe dejar constancia que los documentos o materiales que se publiquen o divulguen, se han producido dentro del marco de un convenio, identificándolo claramente, así como, dar los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones.

Lo anterior, en el entendido de que esta estipulación procede cuando se evidencie la producción, desarrollo y/o invención de algún tipo de creación del intelecto susceptible de protección por la propiedad intelectual dentro del marco del convenio, de lo contrario resulta inocua y puede conducir a la creencia errónea de que de todos los convenios celebrados emanan bienes susceptibles de ser protegidos por los derechos de autor o la propiedad industrial.

De ser necesario, se recomienda estudiar la necesidad de que los derechos patrimoniales sean cedidos al SENA para el uso de los programas de formación que imparta la entidad.

11.2.20 De las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.



Las inhabilidades e incompatibilidades son situaciones establecidas por la Constitución o la Ley donde se encuentran señaladas como limitaciones a la capacidad jurídica que tienen las personas para contratar con el estado, son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y por consiguiente, estas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley y su interpretación es restrictiva, razón por la cual no procede la aplicación analógica ni extensiva de las mismas.

la finalidad principal de la configuración de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés es conservar y velar por el interés público en la contratación pública, pues estas deben realizarse con estricto cumplimiento de las normas buscando siempre que la actuación de los funcionarios públicos se dé con ceñimiento a los principios de la contratación estatal y de la administración pública y así evitar que sus intereses personales se inmiscuyan en el manejo que atañen a la comunidad en general, restringiendo a las entidades de establecer en los pliegos de condiciones causales de inhabilidades e incompatibilidades que no se encuentren de forma taxativa en la Constitución y la Ley.

En cuanto a la contratación estatal, se consagran dichas restricciones en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 118 de la Ley 1150 de 2007, constituyéndose como una expresión del principio de selección objetiva el cual debe estar presente en todos los procesos contractuales que lleven a cabo las entidades públicas y estas pueden ser establecidas como causal de rechazo de la propuesta en los pliegos de condiciones y las minutas de contratos o convenios.

El conflicto de interés se entiende como la situación de prohibición para el servidor público de adelantar una actuación frente a la cual se tenga un interés particular en su regulación, gestión, control y decisión, ya sea amistad, sociedades, compromisos, negocios, promesas, intereses económicos, intereses negociales o similares, puede ser de forma directa o



indirecta y que se pueda demostrar claramente durante las etapas del proceso de selección y del contrato o convenio.³

“La jurisprudencia coincide en interpretar el conflicto de intereses como la concurrencia de intereses antagónicos en quien ejerce funciones públicas, por lo cual puede afectarse la transparencia de las decisiones que le competen y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.” (Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Rad. 11001-03-06-000-2011-00001-00(2045). 23 de marzo de 2011)

11.2.21 Los protocolos de comunicaciones

Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tienen como válidas y recibidas las radicadas por el Conviniente oficialmente ante el SENA, Grupo de Administración de Documentos a través del Gestor Documental que disponga la Entidad, las cuales son suscritas por el Representante Legal o de la persona que este designe legalmente.

11.2.22 Solución de controversias

Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio y en el caso de ser necesario se puede acudir a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los convenios estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento corresponde al de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

³ <https://co.licitaciones.info/publicaciones/inhabilidades-incompatibilidades-y-conflicto-de-intereses-en-la-contratacion-publica#:~:text=Las%20inhabilidades%20e%20incompatibilidades%20son,modalidad%20utilizada%2C%20es%20deber%20de>



11.2.23 Comité de contratación y convenios

El Comité de Contratación y Convenios es una instancia de definición de los lineamientos que regirán la actividad contractual y de convenios en la Dirección General del SENA, reglamentada mediante resolución 1901 de 2018, o la que la modifique o sustituya. Para aquellos convenios que superen los 500 S.M.L.M.V y los que, en consideración a la importancia y complejidad del convenio a suscribir, el director general o el ordenador del gasto del área interesada en la celebración del convenio podrá solicitar que se sometan a la verificación y aprobación de dicho comité.

TÍTULO IV

ARTÍCULO 12 GESTIÓN PRECONVENCIONAL DE CONVENIOS

12.1 Solicitud inicio trámite

Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 1456 de 2014 "*por la cual se Modifica la Resolución 1381 de 2013*", o la que la modifique o sustituya, en el nivel central el Director General y/o Directores de las áreas interesadas en la celebración del convenio deberán radicar la solicitud dirigida a la Coordinación del Grupo Gestión de Convenios de la Dirección Jurídica, como mínimo con 5 días hábiles de anticipación de la fecha de inicio prevista para el convenio directo o de la fecha de publicación prevista para la publicación del proceso de selección, por medio de un CI (comunicación Interna radicada- ONBASE) o el medio que haga sus veces.

A la solicitud se deben adjuntar los estudios previos en formato Word, con sus soportes y demás documentos, correspondientes a la etapa preconvencional, atendiendo la lista de



chequeo publicada en el sistema CompromISO Formato lista de chequeo documental convenios: Código: GJ-F-002.

Para la celebración de los convenios interadministrativos, el área interesada en la celebración del convenio deberá elaborar el acto administrativo de justificación de la contratación directa y adjuntarlo a la solicitud, para firma del ordenador del gasto.

12.2 Convocatorias

Las convocatorias públicas impulsadas por las áreas misionales de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que concluyan con la celebración de Convenios, observarán los principios generales de la contratación, los cuales se desarrollan con sus respectivos pliegos de condiciones, requieren revisión jurídica y aval del ordenador del gasto y de las áreas o direcciones involucradas previo a su publicación.

12.2.1 gestión de convenios a través de SECOP

El Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP**- es el medio de información oficial de toda la contratación realizada por las entidades públicas y es el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos.

De acuerdo con el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, todos los destinatarios de la ley de transparencia deben garantizar la publicidad de sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones, y esta información debe estar en el SECOP.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular Externa No. 1 expedida por la ANCP - CCE el 22 de agosto de 2019 sobre la obligatoriedad del uso del SECOP II, todos los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el Anexo 1 de la circular deberán gestionarse,



exclusivamente, en el SECOP II. Sin embargo, están exceptuados de la medida las asociaciones público privada -APP- y los contratos o convenios donde existan más de dos partes, los cuales se publican a través del SECOPI.

Existen distintos tipos de convenios en el Sistema de Compra Pública, y su manera de publicación y gestión varía dependiendo de la naturaleza de este:

12.2.2 Secop II. Módulo Contratación Directa.

- Los convenios o contratos interadministrativos (entre entidades públicas), los cuales son celebrados y publicados en SECOP II por medio de la modalidad de selección de contratación directa con o sin ofertas, dependiendo si contempla alguna erogación presupuestal o no.

12.2.3 Secop II. Módulo de Régimen Especial

- Los convenios de asociación o colaboración, que son aquellos que celebran las Entidades Estatales con personas sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, tienen su módulo en Secop II, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 092 de 2017 en “Régimen Especial”.
- Los convenios de cooperación internacional que, por lo general, se celebran entre las Entidades Estatales con organismos internacionales
- Los convenios especiales de cooperación, para ciencia, tecnología e innovación.

De acuerdo con lo informado por la ANCP – CCE, el SECOP II actualmente no cuenta con la infraestructura para celebrar de forma transaccional los convenios o contratos entre más de dos partes, por lo tanto, Colombia Compra Eficiente, en su calidad de administrador de dicha



plataforma decidió informar a los Partícipes del Sistema de Compra Pública que estos convenios o contratos deberían adelantarse en el SECOP I.⁴

Por lo anterior, es indispensable que, por parte de todas las áreas del SENA a nivel nacional, que pretendan adelantar las tipologías de convenios antes señaladas (convenios interadministrativos, convenios de asociación o colaboración, convenios de cooperación internacional y especiales de cooperación), en los cuales intervengan menos de 3 partes, lo hagan a través de la plataforma SECOP II, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a. La Directores de las áreas interesados en la celebración del convenio, junto con la solicitud para el trámite del convenio, deberán informar el flujo de aprobación al Coordinador del Grupo de Gestión de Convenios, quien designará el líder del equipo de trabajo para la creación y cargue del proceso en SECOP II.
- b. El líder del proceso designado anexará en la plataforma SECOP II, todos los documentos soporte del proceso, que la entidad genera para la elaboración de la etapa preconvencional, los cuales podrán ser observados y descargados de acuerdo al principio de publicidad, por los interesados.
- c. El líder de proceso, una vez se hayan surtido los pasos indicados anteriormente y los integrantes del flujo de aprobación en la plataforma SECOP II den su aprobación, enviará al proveedor para su aceptación y cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.
- d. El SECOP II funciona con convenio/contrato electrónico que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos/convenios tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes.
- e. En el momento de creación del convenio/contrato en la plataforma SECOP, dentro de “*Información General*”, se encuentra el ID del Convenio/contrato que es el consecutivo que arroja la plataforma, y el **Número del Convenio/contrato**.

⁴ Colombia Compra Eficiente, Concepto 2202012000005907. 06 de julio de 2020



Si la entidad utiliza el SECOP II como herramienta de publicidad, se debe crear el proceso de contratación en la plataforma, en el módulo régimen especial y publicar todos los documentos del proceso. La publicación de todos los documentos de gestión del convenio incluido el convenio con firma manuscrita se realiza mediante la opción modificaciones al proceso.

Quien utilice esta opción no debe dar clic al botón finalizar, en tanto que la plataforma cierra el expediente y no permite la publicación posterior de ningún documento.

12.3 Convocatorias Programa Formación Continua Especializada

La convocatoria del Programa de Formación Continua Especializada se realiza, en cumplimiento de los principios constitucionales de la administración pública y las normas vigentes y lo contemplado en el Acuerdo 07 de 2021, la Resolución de tarifas que cada año emita el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y lo que disponga la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo- Grupo Programa Formación Continua Especializada, en los pliegos de condiciones.

12.4 Memorandos de Entendimiento

Frente a este instrumento, es preciso aclarar que no se trata de un convenio propiamente dicho, por lo cual aquí no es posible asumir obligaciones que impliquen compromisos presupuestales por ninguno de los firmantes, y las cláusulas o compromisos, van orientados a meras expectativas y buenas intenciones, pero en ningún caso se podrán establecer cláusulas o condiciones que generen una fuerza vinculante por parte del SENA, pues de contener éste tipo de cláusulas o condiciones, se regirán por las disposiciones establecidas para cualquier tipo de convenio o acuerdo, pero no se tratará de un memorando de entendimiento.



Para la suscripción de memorandos de entendimiento, no se requerirá de estudio previo y el documento será proyectado por el director del área interesada, quien lo remitirá al Grupo de Gestión de Convenios, con los antecedentes a que haya lugar, para que haga las sugerencias y correcciones pertinentes y una vez realizadas devolver para visto bueno de la Dirección interesada y gestión de la firma del Director General.

TITULO V

ARTÍCULO 13º TRÁMITE DEL CONVENIO

Todos los convenios del SENA deberán tramitarse a través de la plataforma SECOP II donde deberá constar como mínimo la siguiente documentación:

- 1. La minuta del Convenio (anexo), la cual deberá contener en su clausulado como mínimo:**
 - **Identificación de las partes**
 - **Objeto:** Debe corresponder con lo establecido en el estudio previo y la tipología del convenio a celebrar.
 - **Valor del convenio:** corresponde a la cuantificación de los aportes de cada parte, lo cual debe coincidir con lo previsto en los estudios y documentos previos, cuando a ello haya lugar, entre ellos (PAA, Viabilidad Presupuestal emitido por la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo, CDP).
 - **Desembolsos:** indica las condiciones y plazo en que se realizarán desembolsos, si aplica.
 - **Plazo de Ejecución**
 - **Lugar de ejecución**
 - **Obligaciones de las Partes**



- Número del Certificado de disponibilidad presupuestal que lo ampara en los convenios con ocasión de los cuales se afecta una respectiva apropiación presupuestal
- **El nombre o cargo del supervisor o interventor según sea el caso.**
- **Descripción de las garantías, cuando hubiere lugar**
- **Las cláusulas,** tendientes al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de Seguridad y Salud en el trabajo y ambientales.

En general las demás disposiciones que sean necesarias y las que se hayan identificado en los estudios previos, las cuales quedarán establecidas en el convenio y su documento complementario a través la plataforma transaccional del SECOP II.

- Estudios Previos los cuales deben contener la matriz del riesgo
- Documentos de representación legal del conviniente
- El CDP, si el convenio involucra ejecución de recursos
- Avaluos o conceptos técnicos que se hayan requerido
- Plan operativo (a excepción de los convenios marco)
- Plan Anual de Adquisiciones (evidencia que el proyecto se encuentra incluido)
- El acta de aprobación del Comité de Convenios cuando éste se requiera.
- Certificado de paz y salvo de pago de parafiscales y contrato de aprendizaje. Este último cuando estén obligados a contratar.
- Y los demás que se requieran para el trámite del convenio (ver lista de chequeo, atendiendo la tipología del convenio a celebrar).

13.2 Perfeccionamiento del Convenio

El contrato o convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades plasmado con la firma electrónica de las partes, conforme se establece en la plataforma transaccional SECOP II.



Si la entidad utiliza el SECOP II como herramienta de publicidad, en el módulo régimen especial debe publicar todos los documentos de gestión del convenio, incluido el convenio con firma manuscrita, mediante la opción modificaciones al proceso.

Quien utilice esta opción no debe dar clic al botón finalizar, en tanto que la plataforma cierra el expediente y no permite la publicación posterior de ningún documento.

13.3 Ejecución del Convenio

Para iniciar la ejecución del convenio, se requiere de la expedición del Registro Presupuestal, previa solicitud de este por parte del ordenador del gasto y de la aprobación de la garantía única señalada en el mismo, si es el caso, así como de la suscripción del acta de inicio, cuando así se pacte.

El supervisor o interventor será responsable de verificar que no se inicie la ejecución del convenio sin que previamente se haya cumplido con los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. La designación del supervisor se realizará conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e interventoría de la entidad.

En caso de que la iniciación de la ejecución se sujete a la suscripción de un acta de inicio, la misma deberá ser suscrita por el conviniente y el supervisor designado por el SENA y en ella se dejará constancia del cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el presente artículo.

13.4 Aprobación de Garantías

Las garantías deben ser constituidas e incluidas en el SECOP II de conformidad con las normas vigentes, con el fin de garantizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio.

Los amparos de la garantía serán exigidos de conformidad con la naturaleza del convenio y el análisis de riesgo realizado en el estudio previo por la dependencia competente.



La aprobación de la garantía y de sus modificaciones, estará a cargo del ordenador del gasto respectivo y/o quien haya sido delegado mediante acto administrativo.

La garantía única debe mantenerse vigente, por lo menos, durante el término de ejecución del convenio y el término previsto para su liquidación. En consecuencia, deberá ampliarse cuando se prorrogue el plazo de ejecución del convenio o se suspenda, e igualmente cuando se adicione el valor del mismo.

13.5 Registro Aplicativo CRM

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento de ejecución del convenio se adelanta el registro en el aplicativo CRM de CONVENIOS, herramienta informática desarrollada para el registro, trazabilidad del estado y reporte de los convenios de la entidad a nivel nacional. De igual manera, deben tener claro que el diligenciamiento del aplicativo CRM nos los exime de la responsabilidad de rendir informes a la Dirección Administrativa y Financiera y a sus respectivos grupos.

- El supervisor será el responsable del expediente contractual en SECOP I y en SECOP II, será quien custodie la información física y electrónica. - Es responsabilidad del supervisor el manejo de las plataformas que se dispongan para el seguimiento de ejecución contractual, especialmente de SECOP II. El supervisor tendrá la custodia convencional/contractual a partir de la entrega del expediente por parte del grupo u oficina de convenios y una vez se haya finalizado el proceso de aprobación de pólizas y expedición de Registro Presupuestal; desde este momento el supervisor será responsable en las etapas contractual y postcontractual de la conservación y organización de toda la documentación que surja como consecuencia de la ejecución del convenio/contrato, inclusive hasta su liquidación.



Es importante aclarar que aun cuando el expediente físico es un respaldo documental, la información primordial se encuentra y se alimenta en la plataforma SECOP II.

Durante la ejecución del convenio y conforme al clausulado, pueden presentarse variaciones en el mismo entre las cuales están: adiciones, modificaciones, prórrogas, cesiones y suspensión del convenio. Para que puedan llevarse a cabo, debe hacerse de común acuerdo de las partes de manera previa y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin y deberán consignarse en el aplicativo CRM de Convenios en el momento de su ocurrencia.

13.6 Adiciones

Se presentan cuando se incrementa el valor inicialmente pactado en el convenio. Para el cual se tiene en cuenta el monto de los aportes del SENA y no el monto total del convenio. Se debe tener en cuenta que:

- Las adiciones tienen que contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- En todo caso se da aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (No podrá superar el 50% del aporte inicial de la entidad).
- Estudio de costos a cargo del área solicitante, garantizando la correspondencia con las variables económicas iniciales del convenio
- El convenio debe encontrarse en ejecución.
- Para realizar la adición se tiene en cuenta la conversión y posterior actualización de valores en SMLMV de la fecha de celebración del acuerdo de voluntades y los SMLMV de la vigencia en la cual se pretende efectuar la adición.
- Para el análisis de la procedencia de la adición se tiene en cuenta la cuantificación de los aportes en especie.
- Requerir la ampliación de las garantías.



Es pertinente mencionar para el caso de las adiciones, que la determinación del denominado “valor inicial” (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993), se fundamenta en la estructura de prestación y contraprestación, aludiendo al valor total del mismo. Frente a los **convenios** en los cuales existen aportes en dinero y en especie de dos o más intervinientes, se genera el interrogante del mecanismo adecuado para la determinación del “valor inicial” a tener en cuenta en la adición. Por lo anterior, se recomienda que, en virtud del principio de planeación, se determine como “valor inicial” el aporte en dinero o en especie (cuantificado) de cada una de las partes que pretende adicionar (aportar) recursos y sea calculado sobre la base determinada por la Ley, es decir hasta el 50% del valor del convenio, y deberán justificarse las nuevas actividades que se van a ejecutar en correspondencia con la adición.

13.7 Prórrogas

Aunque en la actualidad NO hay norma expresa que prohíba las prórrogas automáticas o de hecho, se entienden prohibidas en aplicación de los principios de la contratación estatal, especialmente el de libre competencia, igualdad, imparcialidad, de prevalencia del interés general y de transparencia, por lo que los hechos que se desarrollen con posterioridad a su vencimiento no encuentran sustento en el convenio.

En consecuencia, las partes están sujetas a lo acordado en la cláusula de plazo del convenio, por lo que la prórroga deberá realizarse durante la ejecución del convenio, en las condiciones que se fijen en el clausulado del mismo y conforme a las formalidades establecidas en la Ley, para lo cual se debe justificar la ampliación del plazo de ejecución, con la respectiva recomendación por parte del supervisor o interventor.

13.8 Modificaciones



Las modificaciones de los convenios/contratos son excepcionales ya que el principio de planeación exige evaluar adecuadamente el alcance y la duración de los convenios/contratos estatales desde la etapa precontractual.

En caso de requerirse una modificación, tener en cuenta que:

- En ningún caso procederá la modificación en el Objeto del convenio.
- Las modificaciones son diferentes a la adición y prórroga.
- Las modificaciones pretenden garantizar la correcta ejecución del convenio.
- Para que proceda la modificación, el convenio debe encontrarse en ejecución.
- Las modificaciones no se realizan para evitar declaratorias de caducidad, incumplimiento o imposición de multas.
- Debe mediar previa recomendación del supervisor o interventor del convenio/contrato.

13.9 Suspensiones

Se presentan cuando ocurren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que impiden en forma temporal la normal ejecución de este.

Para la suspensión del convenio debe mediar solicitud del conveniente justificando la necesidad, el término de suspensión y la fecha de reanudación del convenio/contrato.

El supervisor o interventor deberá remitir informe sobre la solicitud de suspensión al ordenador del gasto para que se determine la viabilidad de suscribir el acta de suspensión.

De determinarse la viabilidad de suspender la ejecución del convenio, el acta debe contener: las causales que dieron origen a su suspensión, el término de suspensión y la fecha de reanudación del convenio/contrato indicando, cuando haya lugar a ello, al ajuste de las garantías y su respectiva aprobación.



13.10 Cesión del Convenio

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993 dispone: "(...) los convenios estatales son "Intuito persona" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)".

Es decir, que la cesión de los convenios está autorizada por el Representante Legal del SENA cuando se trate de convenios marco y en el caso de convenios derivados son autorizados por el director del Área correspondiente mediante escrito debidamente justificado, el cual debe estar acorde con las recomendaciones del supervisor y/o interventoría y cuando se requiera mediante acta suscrita por el Comité Coordinador.

13.11 Trámite Interno para Registro Variación de Condiciones

Las novedades que incidan en la ejecución del convenio y ameriten su reforma, son requeridas por el ordenador del gasto, previo aval del supervisor y/o del Comité Coordinador del Convenio. Esta solicitud debe ser dirigida mediante CI (comunicación Interna radicada- ONBASE) a la Coordinación del Grupo Gestión de Convenios de la Dirección Jurídica o la dependencia que haga sus veces en las Direcciones Regionales. 12.1

Cualquier solicitud en este sentido se deberá remitir antes de que venza el plazo de ejecución del convenio, con una antelación igual o superior a quince (15) días, que en ningún caso suspende o interrumpe la vigencia del convenio.

En todo caso, la solicitud tiene que estar acompañada de los documentos contenidos en el Formato Lista de Chequeo Documental Convenios GJ-F-002 que esté vigente y publicado en el aplicativo CompromISO del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol -SIGA.



Todos los actos de adición, prórroga, modificación o suspensión se perfeccionarán del mismo modo en que se haya perfeccionado el convenio, es decir, para el caso de aquellos tramitados a través de la plataforma SECOP II, deberá realizarse a través del mismo mecanismo, adjuntando los documentos soporte y el anexo-Otro sí, que contenga las cláusulas específicas de adición, prórroga, modificación o suspensión.

13.12 Procedimiento para la Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento de Convenios Suscritos en La Dirección General

Una vez el interventor o el supervisor evidencie situaciones sobre posibles incumplimientos al convenio, deberá adelantar todas las acciones para requerir por escrito el cumplimiento de las obligaciones advirtiéndole al conviniente sobre la necesidad de tomar los correctivos de manera inmediata, so pena de solicitar el inicio del proceso de incumplimiento según las estipulaciones del Manual de Supervisión e interventoría de la entidad al tenor de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Adelantado lo anterior, y no superados los eventos de incumplimiento contractual, el supervisor o interventor deberá informar a la Dirección Administrativa y Financiera a través del formato establecido, quien decidirá sobre la procedencia de dar inicio o no a las actuaciones previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en los términos establecidos en el presente Manual.

Teniendo en cuenta las funciones definidas al Grupo Gestión de Convenios, está la adelantar los trámites necesarios para la celebración y desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 1° del Decreto Legislativo 440 de 2020, incluida la práctica de pruebas que se requieran para evaluar la procedencia de la declaración de incumplimientos, imposición de multas y sanciones y hacer efectiva la cláusula penal por parte de los ordenadores del gasto, en los convenios que



suscriban los funcionarios competentes de Dirección General del SENA. En las regionales, la competencia para este fin es de resorte del ordenador del gasto y/o Director Regional.

Sin perjuicio de lo expuesto, el procedimiento tiene que estar soportado en un **INFORME DE SUPERVISIÓN o INTERVENTORÍA**, para garantizar el inicio al trámite de imposición de multas, sanciones e incumplimientos.

13.13 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

13.13.1 Terminación anticipada de los convenios por mutuo acuerdo de las partes

Procede cuando las partes de común acuerdo terminan la relación convencional antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado, atendiendo las disposiciones contempladas en las disposiciones legales vigentes.

Frente al particular, se precisa que, la terminación encuentra soporte normativo en el artículo 1602 del Código Civil que a la letra reza: *“Todo convenio legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*.

13.13.2 Terminación unilateral

El SENA a través de su Representante Legal atendiendo lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 80 de 1993 podrá dar por terminado de manera unilateral los convenios por las causales contempladas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado.

El acto administrativo que establezca la terminación anticipada del convenio deberá tener la respectiva justificación elaborada por el Interventor o supervisor, la cual deberá ser revisada por el ordenador del gasto y tendrá recurso de reposición.



TITULO VI

ARTÍCULO 14 GESTIÓN POST CONVENCIONAL

14.1 Liquidación de los Convenios

14.1.1 Fundamentos normativos

Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015.

14.1.2 Responsables de las actividades

Ordenadores del Gasto

Supervisores

Interventores

Jefes o Directores de Área

El Grupo Gestión de Convenios de la Dirección Jurídica conforme a la Resolución 1456 de 2014 o la resolución que la modifique o derogue.

El Grupo de Apoyo Administrativo (tiene a cargo la proyección de las actas de liquidación de convenios suscritos en las respectivas Direcciones Regionales).

14.1.3 Términos de la Liquidación

Todos los convenios que se suscriban son liquidados bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes o el que se haya pactado a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. En todo caso la



liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

14.1.4 Solicitud de liquidación

El Ordenador del Gasto remite al Grupo Gestión de Convenios, cuando corresponda a las diferentes áreas de la Dirección General, al Grupo Administrativo Mixto en las Direcciones Regionales, la minuta de liquidación, acompañada del informe final de supervisión o el concepto de liquidación de la interventoría y demás información que soporte y evidencie el cumplimiento del objeto y de la totalidad de las obligaciones pactadas, sobre las cuales la supervisión y/o interventoría adelantó el respectivo control y seguimiento.

14.1.5 Procedimiento interno de liquidación bilateral:

Una vez finalizado el plazo de ejecución del Convenio y dentro del término establecido para la liquidación, el Supervisor y/o Interventor emite el informe final de supervisión o el concepto final de liquidación, respectivamente, dentro del cual se debe establecer el grado de cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas por las partes y presentación del informe de la ejecución financiera verificando la totalidad de los desembolsos del Convenio.

El Supervisor y/o Interventor, da traslado al Conviniendo del Informe Final de Ejecución del Convenio, por un término de ocho (8) días hábiles, con el fin de obtener su pronunciamiento sobre el mismo, anexando los documentos que soporten sus afirmaciones y, de haber lugar a ello, proceda al reintegro de las sumas de dinero del aporte del SENA no ejecutados, así como los rendimientos financieros generados por las mismas, hasta su consignación.

Si transcurridos los ocho (8) días hábiles del traslado, el Conviniendo no se pronuncia sobre el Informe Final de Ejecución del convenio, al Supervisor y/o Interventor, se entiende que



acepta el contenido de dicho informe y se procederá a elaborar el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo.

Si dentro del término fijado para el traslado, el Conviniendo presenta observaciones al Informe Final de Ejecución, el Supervisor o Interventor cuenta con el término de ocho (8) días hábiles para revisar las manifestaciones efectuadas y documentación presentada por el Conviniendo, con el fin de ajustar o ratificar su informe, remitiendo la respuesta correspondiente al Conviniendo, con copia al Ordenador del Gasto.

El Supervisor o Interventor remite el Informe Final de Liquidación al Ordenador del Gasto. El Ordenador del Gasto del área técnica responsable del convenio, solicita al supervisor o interventor la elaboración del Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo del convenio y una vez sea suministrada por el Supervisor o Interventor al ordenador del gasto, la remite al Coordinador del Grupo Gestión de Convenios en la Dirección General o Grupo de Apoyo Administrativo en las Direcciones Regionales, a través de radicado- ONBASE), con el fin que este proceda a realizar la revisión jurídica de dicha acta, para lo cual se anexa el Informe Final de Ejecución veraz y definitivo y la documentación que acredite la Representación Legal de las personas que suscriben el acta (actas de posesión, nombramiento, decreto, certificado de existencia y representación legal, etc.), según sea el caso.

Una vez recibida la comunicación referida, el Grupo Gestión de Convenios o el Grupo de Apoyo Administrativo en las Direcciones Regionales, verifica la minuta de liquidación del convenio frente al expediente objeto de la misma.

El profesional asignado del Grupo Gestión de Convenios en la Dirección General o el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo en las Direcciones Regionales, según corresponda, proyecta el oficio aprobando el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo, siempre que no haya inconsistencias en el contenido del informe final, caso en el cual, se solicita al supervisor y/o interventor la aclaración respectiva.



El Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo en las Direcciones Regionales, mediante oficio dirigido al lugar de notificación del Supervisor o Interventor, remite el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del documento, la devuelva debidamente suscrita. En la Dirección General, el Coordinador del Grupo Gestión de Convenios en la Dirección General la remitirá al Ordenador del Gasto para que este la envíe para firma del interventor o supervisor, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del documento, la devuelva debidamente suscrita al ordenador del gasto.

El Ordenador del Gasto firma el Acta de liquidación.

El Ordenador del Gasto es el competente para firmar el acta de liquidación y cuenta con tres (3) días hábiles siguientes desde el radicado del CI (comunicación Interna radicada-ONBASE) para él envíe del Acta de liquidación suscrita al Grupo Gestión de Convenios en la Dirección General o el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo en las Direcciones Regionales.

El Coordinador del Grupo Gestión de Convenios en la Dirección General o el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo en las Direcciones Regionales, luego de la suscripción del Acta de Liquidación por parte del Supervisor o Interventor y ordenador del gasto la enviará por Comunicación Externa radicada al Conviniente.

El Conviniente contará con un término de cinco (5) días hábiles para la devolución del Acta de liquidación debidamente suscrita al SENA. De no recibirse en el término antes señalado, se entenderá que no hay voluntad de liquidarse de mutuo acuerdo, evento en el cual deberá procederse a la liquidación de manera unilateral. 14.1.6.



Si el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo se perfecciona sin novedad, se entiende que el convenio fue liquidado.

El Coordinador del Grupo Gestión de Convenios en la Dirección General o el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo en las Direcciones Regionales, envía el original del Acta de liquidación suscrita por las partes al Grupo de Administración de Documentos en la Dirección General o Grupo de Apoyo Administrativo en las Direcciones Regionales; para que repose en el expediente del convenio y sea consultado en el aplicativo OnBase garantizando que los respectivos expedientes se conserven en el archivo.

De igual manera se envía copia del Acta de liquidación al Grupo de Contabilidad o el que haga sus veces en las Direcciones Regionales, en caso de verificarse una devolución de recursos por no ejecución o ejecución parcial de los aportes del SENA y depurar los saldos contables.

El Grupo Gestión de Convenios de la Dirección General del SENA para los convenios liquidados en la Dirección General, y el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo en las Direcciones Regionales publican el Acta de Liquidación Bilateral en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II o I según corresponda.

14.1.6 Liquidación unilateral

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar el convenio en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.



En consecuencia, de lo anterior, el Grupo Gestión de Convenios en la Dirección General o el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo en las Direcciones Regionales realizará el siguiente procedimiento:

14.1.6.1 Procedimiento de la liquidación unilateral

Solicitud del Ordenador del Gasto al Grupo Gestión de Convenios en la Dirección General o al Grupo de Apoyo Administrativo en las Direcciones Regionales, para revisión del acto administrativo de la liquidación unilateral.

Envío del proyecto de Acto administrativo de liquidación unilateral y solicitud de revisión, por parte del Ordenador del Gasto al Grupo Gestión de Convenios en la Dirección General o al Grupo de Apoyo Administrativo en las Direcciones Regionales.

El profesional asignado del Grupo Gestión de Convenios en la Dirección General o el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo en las Direcciones Regionales, según corresponda, proyecta el oficio aprobando el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo, siempre que no haya inconsistencias en el contenido del informe final, caso en el cual, se solicita al supervisor y/o interventor la aclaración respectiva.

El Coordinador del Grupo Gestión de Convenios en la Dirección General o el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo en las Direcciones Regionales le da traslado de la Resolución de Liquidación Unilateral por medio de un CI (comunicación Interna radicada-ONBASE) al Ordenador del Gasto para que sea suscrita por el ordenador del gasto respectivamente, la cual debe ser devuelta a la dependencia pertinente dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación.

Una vez suscrita, el Grupo de Gestión de Convenios en la Dirección General o el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo en las Direcciones Regionales, solicita la radicación y



asignación de fecha del Acto administrativo de Liquidación Unilateral en el Grupo de Administración de Documentos en la Dirección General o en la Unidad de Correspondencia en las Direcciones Regionales.

El Coordinador del Grupo Gestión de Convenios en la Dirección General o el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo en las Direcciones Regionales, luego de contar con la Resolución de Liquidación Unilateral debidamente firmada surte los trámites de notificación personal de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la derogue, subrogue, modifique, adicione o sustituya. También podrá realizarse la notificación personal por correo electrónico cuando el conviniente lo haya autorizado de manera expresa y escrita.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hace por medio de aviso que se remitirá a la dirección, número de fax o al correo electrónico de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la derogue, subrogue, modifique, adicione o sustituya.

El Grupo Gestión de Convenios de la Dirección General del SENA publica el Acto administrativo de Liquidación Unilateral en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I o SECOP II según corresponda.

14.2 Liquidación judicial:

Si la administración no liquida unilateralmente un convenio durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación a liquidar.



Para todos los efectos se tiene en cuenta lo previsto en la Ley 1437 de 2011, o la norma que la derogue, subrogue, modifique, adicione o sustituya.

Exigibilidad de ampliación de garantías durante el período de liquidación y garantías exigibles con posterioridad a la terminación del convenio

Para la liquidación se exige al Conviniente la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías necesarias para avalar las obligaciones que tiene que cumplir con posterioridad a la extinción del convenio, cuyo seguimiento le corresponderá al supervisor y/o interventor del convenio.

Nota: El no cumplimiento de las disposiciones normativas en la liquidación de los convenios por acción o por omisión puede conllevar a faltas disciplinarias.

14.3 Cierre del Expediente convencional/contractual

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.2.4.3 - **Obligaciones posteriores a la liquidación:** Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Si bien el Decreto 1082 de 2015 sólo contempló el vencimiento de dos tipos de amparos para realizar cierre del expediente, es necesario tener presente en los convenios se solicitan el amparo mediante garantía de cumplimiento contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del citado Decreto. En razón a ello, se deberá realizar el acta de cierre del expediente convencional una vez venza la última.



Esta acta procederá siempre y cuando no exista reclamación o demanda laboral alguna que active o determine el uso de la garantía por parte del SENA, en una posible vinculación al proceso.

Esta acta de cierre del expediente convencional deberá ser suscrita por el ordenador del gasto previo visto bueno de quien haya ejercido la supervisión.

El acta de cierre del expediente contractual no suple el requisito de liquidación del convenio.

14.4. Lista de chequeo.

Las listas de chequeo contienen de manera enunciativa, los requisitos preparatorios, preconventionales, convencionales y posconvencionales que se deben atender, teniendo en cuenta la tipología de convenio que se vaya a celebrar y aplica tanto para la Dirección General como para las Direcciones Regionales del SENA.

Resolución No.1-01090 de 2022, “Por la cual se Adopta el Manual para la Gestión de Convenios en el SENA”.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA DE ENTRADA EN VIGENTE	NATURALEZA DEL CAMBIO
01	06/07/2023	El presente cambio se realizo por transferencia de documentos de la Dirección Jurídica a la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas, por resolución de la Coordinación Nacional De Gestión De Convenios. Es de anotar que los cambios de este documento fueron de imagen, nombre y nivel de proceso de Relacionamiento con la Ciudadanía, la Empresa y Actores Internacionales.